MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA DE SALUD PUBLICA DE BARCELONA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El **Dr. Álvaro Erazo Latorre,** en nombre y representación del Ministerio de Salud de la República de Chile –MINSAL- y la **Sra. Isabel Ribas i Seix**, en nombre y representación de la Agencia de Salud Pública de Barcelona –ASPB-, (en adelante, conjuntamente considerados, "las Partes"), han decidido firmar el presente Memorándum de Entendimiento:

Considerando:

Los lazos de amistad y el fructífero trabajo conjunto desarrollado entre las Partes;

Que el MINSAL se encuentra en proceso de dar especial impulso a determinadas áreas de su competencia natural, tales como gestión, salud laboral, información, evaluación de intervenciones y laboratorios;

Que la misión de la ASPB es velar por la salud de quienes habiten, permanente o transitoriamente, la ciudad de Barcelona, especialmente a través de:

- la valoración de las necesidades de salud de la población en general, incluyendo los subgrupos con especial riesgo;
- el desarrollo de políticas y acciones de prevención y control de enfermedades, así como de promoción y protección de la salud;
- la garantía de equidad en el acceso de los ciudadanos a los servicios que les permitan mantener y mejorar su estado de salud;
- la contribución al desarrollo de un entorno ambiental y social sostenible para la salud;

Que las iniciativas desarrolladas conjuntamente por las Partes en estos años han estimulado un nuevo intercambio de conocimientos y experiencias, a fin de fortalecer una productiva cooperación en el campo de la salud;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación en el campo de la salud dentro de sus respectivas competencias, sobre una base de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO II

Las actividades de cooperación entre las Partes se desarrollarán, preferentemente, en las siguientes áreas:

- **Gestión en salud pública:** apoyo para la definición y elaboración de una cartera de servicios e indicadores de proceso y resultados; asesoría técnica a procesos de acreditación y estandarización de procedimientos de fiscalización e inspección; desarrollo de estándares para recursos humanos.
- **Salud laboral:** asesoría y acompañamiento técnico al proceso de generación de capacidades de pesquisa de enfermedades de origen profesional, en la atención primaria de salud de Chile.
- **Información en salud:** apoyo a la implementación de un observatorio de salud pública y a la instalación de capacidades para medir la situación de salud y/o a la adecuada adaptación de estudios externos efectuados con tales objetos. Apoyo al diseño y análisis de estudios del área de la Salud Pública.

- **Diseño y evaluación de intervenciones, programas y políticas:** asesoría y acompañamiento de procesos en el MINSAL.

- **Laboratorios:** Apoyo al proceso de acreditación de la cartera de prestaciones analíticas; apoyo a la puesta en marcha del modelo de gestión y red de laboratorios de salud pública; cooperación mutua en el desarrollo de un sistema informático, para la comunicación transversal de la red de laboratorios de salud pública.

- Otros temas de interés mutuo a acordar entre las Partes.

ARTICULO III

La cooperación entre las Partes será implementada por medio de los siguientes mecanismos:

- intercambio de técnicos especialistas en salud;
- asesorías profesionales
- desarrollo de pasantías;
- organización de y participación en seminarios y reuniones internacionales patrocinados por las Partes;
- desarrollo de proyectos conjuntos;
- cooperación triangular;
- intercambio de información y de publicaciones especializadas en salud;
- cooperación conjunta en terceros países;
- otras modalidades a explorar.

ARTICULO IV

En el caso que exista intercambio de profesionales entre las instituciones, éste quedará condicionado a la disponibilidad de plazas en la institución receptora. Asimismo, no existirá ningún tipo de relación laboral entre los profesionales y la institución receptora. Los salarios los pagará la institución de origen.

El profesional que participe en el intercambio deberá acreditar ante la institución receptora, que dispone de un seguro de responsabilidad civil por posibles daños a terceros que se pudieran ocasionar a causa de las actividades desarrolladas durante su estadía en la institución receptora.

Los resultados de los trabajos o publicaciones pertinentes llevarán claramente el nombre de las instituciones y de sus profesionales intervinientes

ARTICULO V

Las Partes encomiendan, respectivamente, a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Salud de Chile y a la Dirección de Investigación y Docencia de la Agencia de Salud Pública de Barcelona, la implementación de este Memorándum de Entendimiento, quienes, además, deberán realizar evaluaciones periódicas del avance de cada eje temático, para efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO VI

Para la implementación de cada actividad mencionada en el artículo III, se elaborarán anexos específicos a este Memorándum que deberán proporcionar los detalles relativos al compromiso que asume cada una de las partes, personas responsables y fuentes de financiación.

ARTICULO VII

En términos generales, para la ejecución de las actividades previstas en el presente Memorándum, se empleará preferentemente la modalidad de costos compartidos; lo anterior, sin perjuicio de los recursos que las Partes, conjuntamente o por separado, puedan gestionar y allegar en otras fuentes de cooperación.

Las demandas y ofertas oficiales de cooperación entre las Partes, serán canalizadas a través de los organismos encargados de implementar este Memorandum, según ha quedado ello dispuesto en su Artículo IV, los que deberán apoyar a las Partes en la obtención de los recursos necesarios para su materialización. La ejecución de las propuestas acordadas quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO VIII

Las actividades ordenadas a la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento se sujetarán en su implementación a la legislación del país, en que ellas sean realizadas.

ARTICULO IX

Las Partes someterán a los mecanismos de consulta directa y negociación las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de este Memorándum de Entendimiento. En este sentido, para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Memorándum, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

ARTICULO X

Las informaciones entregadas por las Partes, relativas a la aplicación de este Memorándum de Entendimiento, serán consideradas confidenciales y no podrán ser reveladas a terceros, sin el consentimiento de la otra Parte otorgado por escrito.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes se comprometen a mantener total y estricta confidencialidad sobre todas aquellos datos de carácter personal a los que tengan acceso durante la realización de las actividades en el marco de este Memorándum, y a velar para que las personas a su cargo también lo hagan, aún después de finalizadas las actividades.

ARTICULO XI

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última notificación a la otra Parte, que comunique el hecho de su perfeccionamiento, según la normativa del respectivo derecho interno, por un período de cinco (5) años. Se prorrogará automáticamente por otros cinco (5) años, a menos que una de las Partes anuncie a la otra, por escrito, con seis (6) meses de anticipación, su intención de darlo por terminado, lo que no afectará la cumplida realización de las actividades, que en ese momento estuvieren en curso de ejecución.

HECHO, en Barcelona a 18 de enero de 2010

POR EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CHILE	POR LA AGENCIA DE SALUD PUBLICA DE BARCELONA
Dr. Álvaro Erazo Latorre	**Sra. Isabel Ribas i Seix**

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD MINISTRO